

**BUS COLECTIVO, S.L.**

**PROTOCOLO  
INTERNO DE  
CANAL DE  
DENUNCIAS**

**BL**  
**BUS LEADER**



## Carta del Órgano de Administración de Bus Colectivo, S.L.

BUS COLECTIVO, S.L. (en adelante, la "**Sociedad**"), en el marco de su compromiso firme con el cumplimiento normativo, la ética empresarial y la prevención de riesgos legales, ha decidido implantar y desarrollar un Sistema Interno de Información, como elemento esencial de su modelo de organización y gestión.

Este compromiso responde a la voluntad de la Sociedad de promover una verdadera cultura de cumplimiento, alineada con sus valores, principios y estándares de actuación, orientada a la integridad, la transparencia y la responsabilidad en el desarrollo de su actividad.

En este contexto, se aprueba el presente Protocolo Interno del Canal de Denuncias, que forma parte integrante del Sistema Interno de Información y que tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento del canal, así como el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del mismo.

A través de este instrumento, la Sociedad refuerza su capacidad para prevenir, detectar y reaccionar ante posibles incumplimientos normativos o conductas contrarias a sus normas internas, garantizando en todo caso una tramitación adecuada, confidencial, diligente e imparcial de las comunicaciones recibidas.

Asimismo, el Protocolo asegura la protección efectiva de las personas informantes, la prohibición de represalias y el pleno respeto a los derechos de las personas afectadas, contribuyendo al fortalecimiento de un entorno profesional seguro, ético y conforme a la legalidad.

Este canal está al servicio de todos. Su buen uso, basado en la buena fe y la responsabilidad, es fundamental para seguir mejorando como organización.

En Telde, a 6 de abril de 2026.



El Órgano de Administración  
BUS COLECTIVO, S.L.

## 1. Marco jurídico aplicable.

El presente Protocolo se rige por el siguiente marco normativo, que regula el Sistema Interno de Información, la protección de las personas informantes y el cumplimiento normativo en el ámbito empresarial:

- **Constitución Española de 1978**, que consagra en su artículo 9.1 el principio de sujeción de todos a la Constitución y al ordenamiento jurídico, así como en sus artículos 9.2 y 14 los principios de igualdad, no discriminación y promoción de condiciones para su efectividad.
- **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo**, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que establece los estándares mínimos en materia de canales de denuncia y protección del informante.
- **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 al ordenamiento jurídico español y establece la obligación de implantar un Sistema Interno de Información, designar un Responsable del Sistema (RSII) y garantizar un marco adecuado de gestión de las comunicaciones, asegurando en todo caso la confidencialidad, la protección frente a represalias y la existencia de canales internos y externos de información.
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en particular su artículo 24, que legitima la implantación de sistemas internos de información, incluso con comunicaciones anónimas.
- **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995)**, en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la necesidad de implementar modelos de organización y gestión (compliance) que incluyan canales de denuncia.
- Demás normativa sectorial aplicable en materia de cumplimiento normativo, prevención de delitos, protección de datos, igualdad, prevención del acoso y normativa laboral.

## **2. Regulación aplicable al Protocolo del Canal de Denuncias**

### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Protocolo tiene por objeto regular el funcionamiento del Canal Interno de Información de BUS COLECTIVO, S.L., así como establecer el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del mismo, en el marco del Sistema Interno de Información de la Sociedad.

Asimismo, el canal de denuncias se configura como un mecanismo esencial para garantizar el cumplimiento normativo y los principios éticos de la Sociedad, permitiendo prevenir, detectar y corregir posibles incumplimientos de la normativa aplicable, tanto externa como interna.

A través de este canal, la Sociedad podrá recibir y gestionar informaciones o denuncias relativas a posibles conductas irregulares o ilícitas, asegurando en todo caso una tramitación eficaz, confidencial e imparcial de las mismas, así como la protección de las personas informantes y el pleno respeto a los derechos de las personas afectadas, de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

#### **2.1 Ámbito personal**

El presente Protocolo será de aplicación a todas aquellas personas que comuniquen o revelen información sobre posibles infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o profesional con BUS COLECTIVO, S.L.

A estos efectos, se consideran incluidas, en todo caso, las personas trabajadoras y directivos de la Sociedad, sus administradores, accionistas y miembros de los órganos de dirección, supervisión o control —incluidos los no ejecutivos—, así como los trabajadores autónomos y cualesquiera personas que presten servicios para la Sociedad o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Igualmente, el presente Protocolo será aplicable a quienes comuniquen información obtenida en el contexto de una relación profesional ya finalizada o que aún no haya comenzado, comprendiendo, entre otros, a extrabajadores, candidatos en procesos de selección o en fase precontractual, así como a voluntarios, becarios o personas en periodo de formación, con independencia de que perciban o no remuneración.

Las medidas de protección previstas se extenderán asimismo, cuando proceda, a los representantes legales de las personas trabajadoras en funciones de asesoramiento al informante, a las personas que le asistan en el proceso de comunicación, a aquellas relacionadas con el mismo que puedan sufrir represalias, y a las personas jurídicas con las que mantenga vínculos profesionales en los que ostente una participación significativa que le permita ejercer influencia.

El órgano de administración, con el apoyo del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), garantizará la adecuada difusión, accesibilidad y conocimiento del presente Protocolo,

asegurando su efectiva puesta a disposición de todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación.

## **2.2 Ámbito material**

A través del Canal Interno de Información podrán comunicarse acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, así como cualesquiera otros incumplimientos de la normativa aplicable o de la normativa interna de la Sociedad.

En particular, se incluyen:

- las infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los ámbitos materiales previstos en la normativa aplicable, incluidos aquellos que incidan en los intereses financieros de la Unión Europea o en el funcionamiento del mercado interior;
- las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, especialmente aquellas que impliquen perjuicio económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social;
- y, en general, cualquier conducta contraria a la legalidad o a las normas internas de la Sociedad.

Quedan excluidas del ámbito del presente Protocolo aquellas informaciones que afecten a materias clasificadas o sujetas a deberes específicos de secreto profesional o confidencialidad legalmente protegidos, así como aquellas otras que, por su naturaleza, se rijan por normativa específica.

## **Artículo 3. Garantías del Sistema**

El Canal Interno de Información de BUS COLECTIVO, S.L. se configura como un sistema dotado de garantías esenciales que aseguran su correcto funcionamiento y la protección de todas las personas intervinientes, de conformidad con la normativa vigente.

### **3.1 Garantías del informante**

Las garantías del informante resultan esenciales para la efectividad del sistema, en la medida en que fomentan la comunicación de posibles incumplimientos en un entorno seguro y protegido. En particular, se garantizan:

- Confidencialidad y reserva de identidad: se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier información de la que pueda deducirse directa o indirectamente dicha identidad.
- Admisión de comunicaciones anónimas: el canal permitirá la presentación de comunicaciones anónimas.

- Prohibición de represalias: no se adoptará ningún tipo de represalia, amenaza o intento de represalia contra las personas que comuniquen de buena fe.
- Derecho de información: el informante tendrá derecho a recibir acuse de recibo, información sobre el estado de la tramitación y comunicación del resultado del procedimiento, en los términos legalmente previstos.
- Protección de datos personales: el tratamiento de los datos se realizará conforme a la normativa aplicable, garantizando su seguridad e integridad.

### **3.3 Garantías de terceros implicados**

Las garantías anteriores se extenderán igualmente a cualesquiera terceros que pudieran verse afectados por la comunicación, incluyendo testigos o personas relacionadas con los hechos, asegurando en todo caso la confidencialidad de su identidad; la protección de sus derechos fundamentales; y la ausencia de represalias o perjuicios derivados de su participación en el procedimiento.

### **3.4 Uso responsable del Sistema**

El Sistema deberá ser utilizado de buena fe. Quedan expresamente prohibidas las comunicaciones falsas o realizadas con abuso de derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable y a la normativa interna de la Sociedad.

## **Artículo 4. Órgano responsable de la gestión del canal**

La gestión del Canal Interno de Información corresponderá al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) designado por la Sociedad, quien actuará con plena independencia, autonomía y confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.

El RSII podrá configurarse como órgano unipersonal o colegiado, en función de lo que determine la Sociedad. En caso de que se opte por una configuración colegiada, en el momento de su nombramiento se aprobará el correspondiente reglamento interno de funcionamiento, que regulará su composición, organización y régimen de actuación.

Con el fin de garantizar la objetividad, especialización y adecuado tratamiento de las comunicaciones, la Sociedad podrá contar con el apoyo de asesores externos especializados, a quienes podrá encomendar, bajo la supervisión del RSII, la recepción, análisis e investigación de las comunicaciones, así como la elaboración de propuestas de actuación o resolución.

En todo caso, la responsabilidad última sobre la gestión del sistema, la adopción de decisiones y la elevación de propuestas corresponderá al RSII, quien informará al órgano de administración en los términos y con el alcance que proceda, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y protección de las personas intervinientes.

La Sociedad garantizará que el RSII disponga de los medios personales, materiales y organizativos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

## **Artículo 5. Conflictos de interés**

En la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información, el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) deberá actuar con plena independencia, objetividad e imparcialidad.

El RSII deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que concurra una situación de conflicto de interés, debiendo ponerlo en conocimiento del órgano de administración de forma inmediata.

En tales casos, el órgano de administración de la Sociedad designará a una persona sustituta o encomendará la gestión del expediente a un tercero independiente, garantizando en todo caso la continuidad del procedimiento con plenas garantías de objetividad e imparcialidad.

## **Artículo 6. Tratamiento de datos personales en el Canal Interno de Información**

El tratamiento de los datos personales realizados en el marco del Canal Interno de Información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Los datos personales de la persona informante, de las personas afectadas y de cualesquiera terceros que intervengan en la comunicación serán tratados exclusivamente con la finalidad de gestionar, tramitar e investigar las informaciones recibidas, así como, en su caso, adoptar las medidas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 3/2018, dichos datos serán conservados en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos en el sistema, deberá procederse a su supresión del Canal Interno de Información, salvo que su conservación resulte necesaria para dejar evidencia del funcionamiento del sistema de cumplimiento de la Sociedad.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso únicamente podrán conservarse de forma anonimizada, no siendo de aplicación en estos casos la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos.

Cuando la comunicación dé lugar a la apertura de una investigación, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano o función competente para la investigación, durante el tiempo necesario para la adecuada tramitación del expediente, no conservándose en el propio Canal Interno de Información, sino en los sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, los datos serán tratados con pleno respeto a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, limitación de la finalidad y confidencialidad, adoptándose las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa aplicable, mediante solicitud dirigida a la Sociedad.

No obstante, el ejercicio de los derechos de supresión u oposición podrá verse limitado cuando resulte necesario para garantizar la integridad de la investigación o la correcta tramitación del procedimiento, pudiendo ejercitarse plenamente una vez finalizado o archivado el expediente.

## **Artículo 7. Procedimiento**

### **7.1 Presentación de comunicaciones**

Las comunicaciones podrán realizarse de forma identificada o anónima a través de los canales habilitados por la Sociedad.

En el caso de comunicaciones identificadas, se garantizará en todo momento la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier información de la que pueda deducirse directa o indirectamente, quedando el acceso a dicha información estrictamente limitado al Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) y, en su caso, a las personas expresamente autorizadas para su gestión, quienes estarán sujetos a un deber reforzado de confidencialidad.

La identidad del informante no será revelada a terceros sin su consentimiento expreso, salvo cuando dicha comunicación resulte necesaria en el marco de una investigación o procedimiento administrativo o judicial, y siempre con pleno respeto a la normativa aplicable.

Las comunicaciones deberán basarse en hechos o indicios que el informante considere razonablemente veraces en el momento de su formulación, debiendo actuar con responsabilidad y buena fe en el uso del canal.

El informante tendrá derecho a recibir acuse de recibo, información sobre el estado de la tramitación y a ser informado del resultado del procedimiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, se garantizará la protección frente a represalias de las personas que actúen de buena fe, así como el respeto a los derechos de las personas afectadas y de cualesquiera terceros intervinientes, en particular su derecho al honor, a la intimidad y a la presunción de inocencia.

### **7.2 Canales habilitados**

El Canal Interno de Información estará accesible a través de los medios que la Sociedad habilite en cada momento, que podrán incluir, entre otros, una dirección de correo electrónico específica, el acceso a través del portal corporativo o página web, así como la remisión de comunicaciones

por escrito al domicilio social a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII).

La Sociedad garantizará que dichos canales resulten seguros, accesibles y adecuados, permitiendo la presentación de comunicaciones tanto identificadas como anónimas y asegurando en todo caso la confidencialidad de la información.

El acceso al contenido de las comunicaciones quedará estrictamente limitado al RSII y, en su caso, a las personas expresamente autorizadas para su gestión, quienes estarán sujetas a un deber reforzado de confidencialidad y a las obligaciones de protección de datos aplicables.

### **7.3. Acceso al Canal Interno de Información**

El Canal Interno de Información podrá utilizarse a través de los siguientes medios habilitados por la Sociedad:

- correo electrónico a la dirección: [canaldenuncias@shuttletruck.es](mailto:canaldenuncias@shuttletruck.es)
- acceso al Portal Corporativo, en el apartado "*Información y Ayuda*"
- acceso a la página web corporativa, donde se indicarán los canales habilitados
- y comunicación por correo ordinario a la dirección: Lugar El Cardonal, s/n, donde dicen Las Mimosas, 35219 - Telde, a la atención del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII).

La Sociedad garantizará que dichos canales sean seguros, accesibles y confidenciales, permitiendo la presentación de comunicaciones tanto identificadas como anónimas.

El acceso a los buzones y al contenido de las comunicaciones quedará restringido exclusivamente al RSII y, en su caso, a las personas expresamente autorizadas para su gestión, quienes estarán sujetas a un deber reforzado de confidencialidad y a las obligaciones en materia de protección de datos.

A fin de facilitar su adecuada tramitación, las comunicaciones deberán contener, en la medida de lo posible:

- la identificación del informante y un medio de contacto seguro (salvo en comunicaciones anónimas);
- la identificación de la persona o personas afectadas;
- una descripción clara y detallada de los hechos;
- y, en su caso, la documentación o evidencias disponibles.

La ausencia de alguno de estos elementos no impedirá la tramitación de la comunicación cuando existan indicios suficientes.

Las comunicaciones anónimas serán igualmente admitidas, garantizándose en todo momento el respeto a la voluntad de anonimato del informante.

### **7.4. Procedimiento tras la comunicación: tramitación e investigación**

#### **1. Recepción y análisis inicial**

Las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información serán gestionadas por el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), quien remitirá acuse de recibo al informante en un plazo máximo de **siete (7) días naturales** desde su recepción, salvo que ello pueda comprometer la confidencialidad de la comunicación.

Recibida la comunicación, el RSII verificará si la misma se encuentra dentro del ámbito de aplicación del sistema y si presenta indicios mínimos de verosimilitud, procediendo en consecuencia a:

- a) su admisión y apertura de expediente, cuando concurren dichos requisitos; o
- b) su inadmisión y archivo, cuando la comunicación resulte manifiestamente infundada, carezca de contenido relevante, no se refiera a materias incluidas en el ámbito del sistema o reproduzca comunicaciones previamente resueltas sin aportar información nueva significativa.

En caso de archivo, se informará al informante, cuando proceda, y se procederá al tratamiento de los datos conforme a la normativa aplicable.

El procedimiento deberá desarrollarse en un plazo máximo de **tres (3) meses** desde el acuse de recibo o, en su defecto, desde la finalización del plazo para su emisión, pudiendo ampliarse hasta un máximo de otros **tres (3) meses adicionales** en casos de especial complejidad.

## 2. Apertura de expediente

Cuando existan indicios razonables de la posible existencia de una infracción, el RSII acordará la apertura de expediente e iniciará la correspondiente investigación interna.

A tal efecto, podrá recabar el apoyo o asesoramiento de otros departamentos o áreas de la Sociedad, así como de asesores externos, en función de la naturaleza y complejidad del asunto. Asimismo, podrá mantener comunicación con el informante y solicitarle información adicional cuando resulte necesario.

El RSII podrá adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales que estime necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la investigación o la protección de las personas implicadas.

## 3. Investigación interna

En el marco de la investigación, el RSII podrá recabar cuanta información y documentación resulte necesaria de las distintas áreas de la Sociedad o de terceros, así como practicar las actuaciones que considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

En particular, el RSII podrá:

- solicitar documentación y registros internos;
- realizar entrevistas o requerir manifestaciones a las personas implicadas o a posibles testigos;
- recabar información de sistemas informáticos y canales corporativos, con respeto a la normativa aplicable;

- analizar evidencias documentales, electrónicas o de cualquier otra naturaleza;
- y, en general, llevar a cabo cuantas diligencias resulten necesarias para verificar la veracidad y alcance de los hechos comunicados.

El desarrollo de la investigación se documentará adecuadamente, garantizando la trazabilidad de las actuaciones practicadas, la integridad de las evidencias y la adecuada custodia de la información recabada.

Las actuaciones se llevarán a cabo en todo momento con pleno respeto a los principios de confidencialidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, así como a los derechos fundamentales de las personas afectadas, en particular su derecho al honor, a la intimidad y a la protección de datos personales.

Asimismo, se garantizará que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y dentro de los plazos legalmente establecidos, evitando dilaciones indebidas.

Cuando la naturaleza, complejidad o gravedad de los hechos lo aconseje, el RSII podrá contar con la colaboración de asesores externos especializados, quienes actuarán bajo su dirección y con sujeción a los mismos principios de confidencialidad y protección de la información.

#### **4. Información y trámite de audiencia**

Las personas afectadas por la comunicación serán informadas de la existencia de la misma en el momento procedimental oportuno y, en todo caso, dentro del plazo máximo de **un (1) mes** desde la recepción de la comunicación, siempre que dicha comunicación no comprometa el buen fin de la investigación.

En el marco del procedimiento, se garantizará a las personas afectadas:

- el derecho de audiencia;
- la posibilidad de formular alegaciones y aportar pruebas;
- y el respeto a la presunción de inocencia, al honor y a la confidencialidad.

#### **5. Finalización de la investigación**

Una vez concluida la fase de investigación, el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) emitirá una resolución motivada en la que se recogerán las conclusiones alcanzadas y, en su caso, las medidas a adoptar.

La resolución podrá consistir en:

- a) la declaración de la existencia de un incumplimiento, en cuyo caso podrán proponerse, entre otras, las siguientes medidas:
  - la corrección inmediata de la situación detectada y la adopción de medidas de reparación del daño causado;
  - la implementación de medidas preventivas dirigidas a evitar la reiteración de la conducta;
  - la propuesta de medidas disciplinarias, de conformidad con la normativa laboral y demás normativa aplicable;

- o y el traslado al área o departamento competente para la adopción y ejecución de las medidas que resulten procedentes;
- b) o el archivo del expediente, cuando no se aprecie la existencia de incumplimiento o no existan indicios suficientes que lo acrediten.

La resolución será comunicada, en los términos legalmente procedentes, al informante y a la persona afectada, respetando en todo caso los principios de confidencialidad y protección de datos.

Asimismo, cuando proceda, se dará traslado de la resolución al área o departamento correspondiente para la ejecución de las medidas adoptadas, en particular al área de personas en caso de medidas disciplinarias.

### **Artículo 8. Condiciones de protección de los denunciantes**

Las personas informantes tendrán derecho a la protección prevista en el presente Protocolo y en la normativa aplicable siempre que la comunicación se realice a través del Canal Interno de Información o por los medios legalmente previstos, y existan motivos razonables para considerar veraz la información en el momento de su comunicación, aun cuando posteriormente no llegue a confirmarse.

Se entenderá que el informante actúa de buena fe cuando la comunicación se base en hechos o indicios que permitan apreciar razonablemente la posible existencia de una infracción, y se realice sin ánimo de obtener un beneficio indebido ni de causar un perjuicio injustificado a terceros.

La protección se extenderá igualmente a aquellas personas que hayan realizado comunicaciones de forma anónima y que, con posterioridad, hayan sido identificadas, siempre que concurren las condiciones anteriores.

Quedarán excluidas de la protección prevista en el presente Protocolo aquellas personas que comuniquen hechos ajenos al ámbito del sistema o que actúen de mala fe, entendiéndose por tal la comunicación de hechos falsos con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio por la verdad, así como aquellas realizadas con finalidad abusiva, fraudulenta o con ánimo de perjudicar a la Sociedad o a terceros.

### **Artículo 9. Prohibición de las represalias**

Las personas que actúen de buena fe y comuniquen información conforme a lo previsto en el presente Protocolo no podrán ser objeto de represalias, amenazas de represalia ni intentos de represalia.

Se entenderá por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, directa o indirectamente, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona en desventaja en el ámbito laboral o profesional por su condición de informante o por haber realizado una comunicación o

revelación pública, salvo que dicha actuación pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y mediante medios adecuados y proporcionados.

A título meramente enunciativo, se considerarán represalias:

- la suspensión, despido o extinción de la relación laboral o profesional, así como la no renovación o terminación anticipada de contratos;
- la imposición de medidas disciplinarias, la degradación, la denegación de ascensos o cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo no justificada;
- la no conversión de un contrato temporal en indefinido cuando existieran expectativas legítimas;
- la causación de daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, así como coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- la emisión de evaluaciones o referencias negativas injustificadas;
- la anulación de licencias o permisos;
- la denegación de formación;
- o cualquier forma de discriminación o trato desfavorable o injusto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio legítimo de las facultades de dirección y organización empresarial, siempre que las decisiones adoptadas respondan a causas objetivas, debidamente justificadas y ajenas a la presentación de la comunicación.

#### **Artículo 10. Medidas de protección y apoyo frente a represalias**

La Sociedad, a través del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de las personas informantes frente a cualquier tipo de represalia.

En particular, las personas informantes tendrán acceso, al menos, a información y asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles, así como sobre las medidas de protección aplicables y sus derechos en el marco del sistema.

Cualquier actuación que pueda suponer una represalia o un trato desfavorable será analizada de forma inmediata y, en caso de confirmarse su carácter represivo, se adoptarán las medidas correctoras y, en su caso, disciplinarias que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o penal, el RSII promoverá su puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

#### **Artículo 11. Derechos de la persona afectada**

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por una comunicación tendrán derecho al pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a ser oídas en el marco del procedimiento.

Asimismo, tendrán derecho a acceder al expediente en los términos legalmente procedentes, garantizándose en todo caso que dicho acceso no comprometa la confidencialidad de la identidad del informante ni el adecuado desarrollo de la investigación.

La Sociedad adoptará las medidas necesarias para asegurar la protección de la identidad de las personas afectadas y la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Igualmente, las personas afectadas gozarán de las garantías de protección frente a represalias y de tratamiento respetuoso previstas en el presente Protocolo, en la medida en que resulten aplicables.

## **Artículo 12. Régimen disciplinario**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Protocolo por parte de las personas que integran BUS COLECTIVO, S.L. podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y la normativa interna de la Sociedad.

En particular, podrán ser objeto de sanción aquellas conductas que supongan:

- la vulneración de las obligaciones de confidencialidad;
- la adopción de represalias contra las personas informantes u otras personas protegidas;
- la obstrucción o interferencia en la gestión de las comunicaciones;
- o la utilización abusiva o de mala fe del Canal Interno de Información.

Las medidas disciplinarias se aplicarán respetando en todo caso las garantías legales y convencionales aplicables, así como los principios de proporcionalidad y tipicidad.

\*\*\*\*\*

v.001 – 06/04/2026.